

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-012-2023

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN FECHA 20 DE JULIO DE 2023, CON OCASIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚM. DE-004-2023, POR POSIBLES PRÁCTICAS DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su Directora Ejecutiva, licenciada Fior D'Aliza Alduey M., dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0099990-7, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA** en la calle Caonabo Núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BCRD)**, en fecha 20 de julio de 2023, a propósito del requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva, en fecha 30 de junio de 2023, mediante la comunicación identificada con el código núm. DE-IN-2023-0708, en el marco de la instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-004-2023, dictada en ocasión de la denuncia interpuesta por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en contra de **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.** por la supuesta comisión de prácticas que podrían configurar abuso de posición dominante, en alegada violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

I. Antecedentes de hecho. -

1. En fecha 21 de febrero de 2023, mediante comunicación marcada con el código de recepción núm. C-0094-2023, suscrita por sus abogados apoderados, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** depositó una “Denuncia por



violación a la Ley núm. 42-08. Petición de inicio de investigación por comisión de conductas constitutivas de prácticas anticompetitivas convertidas y abuso de la posición dominante. Requerimiento de presentación de informe de instrucción, solicitud de requerimiento de adopción de medidas cautelares y persecución de imposición de sanciones administrativas”.

2. En virtud de lo anterior y, atendiendo a la existencia de indicios de la comisión de un presunto abuso de posición dominante, por parte de la sociedad comercial **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.**, en el mercado de procesamiento de pagos de transacciones realizadas con tarjetas bancarias para comercios extranjeros en la República Dominicana, en fecha 5 de abril de 2023, esta Dirección Ejecutiva dictó la Resolución núm. DE-004-2023, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento de investigación en el referido mercado, ordenando, además, su notificación al **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, entre otras entidades públicas.

3. En el marco de la instrucción del referido procedimiento de investigación y, como parte de las diligencias probatorias desplegadas por este órgano, en virtud del artículo 42 de la Ley núm. 42-08, en fecha 30 de junio de 2023, esta Dirección Ejecutiva remitió, al **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, la comunicación identificada con el código núm. DE-IN-2023-0708, mediante la cual requirió una serie de informaciones y registros que posee dicha institución en su calidad de órgano supervisor del sistema de pagos.

4. Que, en respuesta a dicha solicitud, en fecha 20 de julio de 2023 el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** remitió correo electrónico con acceso a enlace protegido contentivo de las siguientes informaciones en formato Excel: **1)** Cuadro denominado “*Tarjetas Vigentes-Activas (Por tipo de Tarjeta)*”, contentivo de la cantidad de tarjetas vigentes clasificadas por tipo de tarjeta (débito, crédito, prepagadas y subsidios gubernamentales) y por tecnología (con contacto y sin contacto), en frecuencia mensual, para el período enero 2010-mayo 2023; **2)** Cuadro denominado “*Tarjetas Vigentes-Activas (Por Marcas)*” contentivo de la cantidad de tarjetas vigentes clasificadas por tipo de tarjeta (débito, crédito, prepagadas y subsidios gubernamentales) y por marca de tarjeta (Visa, MasterCard, American Express, Otras), en frecuencia mensual, para el período enero 2010-mayo 2023; **3)** Cuadro denominado “*Pagos realizados por Tipo de Tarjetas*”, contentivo de la cantidad (volumen) y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones realizadas por tarjetahabientes nacionales en puntos de ventas físicos y virtuales de comercios locales e internacionales; clasificadas por tipo de tarjeta (débito, crédito, prepagadas y subsidios gubernamentales), en frecuencia mensual, para el período enero 2010-mayo 2023; **4)** Cuadro denominado “*Pagos Sin Contacto*”, contentivo de la cantidad (volumen) y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones realizadas por tarjetahabientes nacionales en puntos de ventas físicos de comercios locales e internacionales, con tarjetas con tecnología “sin contacto”, en frecuencia mensual, para el período febrero 2021-mayo 2023; **5)** Cuadro denominado “*Pagos Realizados por Marca de Tarjetas (Local)*”, contentivo de la cantidad (volumen) y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones realizadas por tarjetahabientes nacionales e internacionales en puntos de ventas físicos y virtuales de comercios locales; clasificadas por marca de tarjeta (Visa, MasterCard, American Express, Otras), en frecuencia mensual, para el período enero 2016-mayo 2023; **6)** Cuadro denominado “*Pagos Realizados Locales e Internacionales*”, contentivo de la cantidad (volumen) y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones locales e internacionales realizadas por tarjetahabientes nacionales en puntos de ventas físicos y virtuales de comercios locales e internacionales, en frecuencia mensual, para el período enero 2010- mayo 2023; **7)** Cuadro denominado “*Tasas o comisiones vigentes para los*



servicios de procesamiento de pagos con tarjetas por parte de los adquirentes autorizados”, contenido de las tasas vigentes para los servicios de procesamiento de pagos con tarjetas identificando en cada caso el adquirente, el tipo de tarjeta y la marca de la tarjeta.

5. En ese sentido, atendiendo al carácter sensible de las informaciones suministradas por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** entiende pertinente declarar de oficio la confidencialidad de las mismas, de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Núm. 252-20 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, Núm. 183-02 y a las consideraciones de derecho que desarrollamos a continuación.

II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes*



relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42- 08, se entenderá por información confidencial “[...] *aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido*”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas o requeridas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que a pesar de no haber sido solicitada por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** la declaratoria de confidencialidad de las informaciones suministradas en fecha 20 de julio de 2023, esta Dirección Ejecutiva ha verificado que la divulgación y difusión al público en general podría surtir efectos desfavorables para la supervisión y regulación del sistema de pagos nacional, en particular para determinados agentes económicos, empresas de adquirencia y entidades que intervienen en dicho mercado;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20, de fecha 15 de julio de 2020, instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de



confidencialidad; de manera que, para establecer la confidencialidad de las informaciones y documentos aportados por los agentes económicos y entidades del Estado, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, dentro de las categorías de informaciones cuyo acceso está reservado a terceros, en virtud de las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se encuentran aquellas que revelen los niveles de inventarios y ventas por productos específicos¹, como son las cantidades y/o volúmenes de las transacciones realizadas con las diferentes marcas y tipos de tarjetas; así como los costos variables y cargas impositivas propuestas por las partes,² como es el caso de las tasas y/o comisiones por servicio fijadas por los adquirentes autorizados y, en general, cualquier información específica cuya revelación o difusión al público pueda causar daño a la posición competitiva de los agentes económicos de que se trate;³ por lo que, esta Dirección Ejecutiva, entendiendo que algunas de las informaciones suministradas por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** contienen datos relativos a las enunciadas categorías de información, estima pertinente declarar la confidencialidad de las mismas;

CONSIDERANDO: Que, a los fines de determinar la confidencialidad de las informaciones puestas a disposición de este órgano instructor en el marco de los procedimientos de investigación que lleve a cabo, se deben tener en cuenta no solo los criterios del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, sino además las disposiciones de la normativa general que garantiza el derecho de acceso a la información, esto es la Ley General de Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y, en los casos en los que se trate de sectores sometidos a una regulación especial, la normativa sectorial;

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, en la especie es pertinente traer a colación la Ley Monetaria y Financiera, Núm. 183-02, la cual dispone en su artículo 79 literal “e” que *“la información estadística tendrá el carácter de confidencial cuando permita identificar a las personas informadoras o cualquier otra persona, ya sea directamente, a través de su denominación, dirección o Registro Nacional de Contribuyentes, cédula de identidad y electoral, o bien indirectamente por deducción, proporcionando así acceso al conocimiento de la información individual”*;

CONSIDERANDO: Que, lo que se viene de citar es cónsono con el criterio que ha mantenido esta Dirección Ejecutiva respecto al tratamiento otorgado a las informaciones que revelan datos estadísticos agregados o agrupados *versus* aquellas presentadas con un nivel de detalle que permite identificar o individualizar al propietario o fuente de la información. En efecto, con relación a las informaciones agrupadas, que pueden ser estadísticas consolidadas de determinado sector o producto, esta Dirección Ejecutiva considera que no son confidenciales pues se trata de datos generales de conocimiento del mercado; en cambio cuando se trata de informaciones desagregadas, este órgano es del

¹ Decreto núm. 252-20 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, Artículo 27 numeral 11.

² Ídem, Artículo 27 numeral 10.

³ Ídem, Artículo 27 numeral 13.



criterio que, atendiendo a los niveles de desagregación y detalle en que la información sea presentada, deberá declararse su confidencialidad;

CONSIDERANDO: Que, al tenor de todo lo expuesto, y en particular, tomando en cuenta que algunas de las informaciones suministradas a esta Dirección Ejecutiva por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** revelan de manera individualizada datos relativos a las operaciones de determinados agentes económicos del mercado de sistemas de pagos, los identifica de manera directa o bien permiten su identificación a través de sus productos, este órgano estima pertinente declarar las siguientes informaciones y/o documentos, a saber: **1)** Cuadro denominado “*Tarjetas Vigentes-Activas (Por Marcas)*” contentivo de la cantidad de tarjetas vigentes clasificadas por tipo de tarjeta (débito, crédito, prepagadas y subsidios gubernamentales) y por marca de tarjeta (Visa, MasterCard, American Express, Otras), en frecuencia mensual, para el período enero 2010-mayo 2023; **2)** Cuadro denominado “*Pagos Realizados por Marca de Tarjetas (Local)*”, contentivo de la cantidad (volumen) y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones realizadas por tarjetahabientes nacionales e internacionales en puntos de ventas físicos y virtuales de comercios locales; clasificadas por marca de tarjeta (Visa, MasterCard, American Express, Otras), en frecuencia mensual, para el período enero 2016-mayo 2023 y; **3)** Cuadro denominado “*Tasas o comisiones vigentes para los servicios de procesamiento de pagos con tarjetas por parte de los adquirentes autorizados*”, contentivo de las tasas vigentes para los servicios de procesamiento de pagos con tarjetas identificando en cada caso el adquirente, el tipo de tarjeta y la marca de la tarjeta.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera, Núm. 183-02;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de los siguientes documentos e informaciones depositados por el **BANCO CENTRAL DE LA**



REPÚBLICA DOMINICANA, en fecha 20 de julio de 2023, a saber: **1)** Cuadro denominado “*Tarjetas Vigentes-Activas (Por Marcas)*” contentivo de la cantidad de tarjetas vigentes clasificadas por tipo de tarjeta (débito, crédito, prepagadas y subsidios gubernamentales) y por marca de tarjeta (Visa, MasterCard, American Express, Otras), en frecuencia mensual, para el período enero 2010-mayo 2023; **2)** Cuadro denominado “*Pagos Realizados por Marca de Tarjetas (Local)*”, contentivo de la cantidad (volumen) y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones realizadas por tarjetahabientes nacionales e internacionales en puntos de ventas físicos y virtuales de comercios locales; clasificadas por marca de tarjeta (Visa, MasterCard, American Express, Otras), en frecuencia mensual, para el período enero 2016-mayo 2023 y; **3)** Cuadro denominado “*Tasas o comisiones vigentes para los servicios de procesamiento de pagos con tarjetas por parte de los adquirentes autorizados*”, contentivo de las tasas vigentes para los servicios de procesamiento de pagos con tarjetas identificando en cada caso el adquirente, el tipo de tarjeta y la marca de la tarjeta; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, así como en virtud de las disposiciones del artículo 79 literal “e” de la Ley Monetaria y Financiera, Núm. 183-02, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares de determinados agentes económicos que, de ser divulgadas, podrían afectar aspectos de su estrategia comercial y su posición competitiva.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** en fecha 20 de julio de 2023, sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución al **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



Fior D'Aliza Alduey Mercedes
Directora Ejecutiva

